



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ. D.C.

3930

DESPACHO DEL CONTRALOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 1948 DE  
"Por medio de la cual se hace un encargo"

11 AGO.

EL CONTRALOR DE BOGOTA, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones legales y las conferidas por el  
Acuerdo 519 de 2012 y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973 establece que "Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo".

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2005 establece "*Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente*"

Que mediante oficio con radicación No. 2013-43187 del 12 de noviembre de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil basado con el parágrafo transitorio del Artículo 1° del Decreto Nacional 4968 del 27 de diciembre de 2007, informa que no se requerirá autorización para proveer transitoriamente empleos de carrera que se encuentran convocados a concurso por parte del citado organismo.

Que en el mismo sentido, mediante Circular No. 003 del 11 de junio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil, informa que en virtud del Auto de fecha de 5 de Mayo de 2014, proferida por el Honorable Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular No. 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a tares de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo continúe vigente.

Que se requiere proveer mediante encargo por un término no superior a seis (6) meses, el cargo de **Profesional Especializado, Código 222, Grado 05** que se encuentra vacante.

Que luego de verificar los requisitos establecidos para el año 2014, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, para el empleo de **Profesional Especializado, Código 222, Grado 05**, y una vez revisada la planta de personal de los empleados de la entidad inscritos en carrera Administrativa y el Manual de Funciones adoptado mediante Resolución 043 del 2013, se



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ. D.C.

3931

DESPACHO DEL CONTRALOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 1948 DE  
"Por medio de la cual se hace un encargo"

11 AGO. 2014

establece que la funcionario (a) FANNY ESPERANZA DIAZ TAMAYO, empleado de carrera PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 3, cumple con los requisitos para el ejercicio del empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222 5 y en efecto es encaergada del mismo.

Que luego de verificar los requisitos establecidos para el año 2014, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, para el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222 5, y una vez revisada la planta de personal de los empleados de la entidad inscritos en carrera Administrativa y el Manual de Funciones adoptado mediante Resolución 043 del 2013, se establece que la funcionario (a) FANNY ESPERANZA DIAZ TAMAYO, PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 3 cumple con los requisitos para el ejercicio del empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222 5 y en efecto es encaergada del mismo.

Que, en consecuencia, es procedente ordenar los encargos.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

**ARTICULO PRIMERO:** Encargar como PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222 5, de la planta global de la Contraloría de Bogotá, al funcionario FANNY ESPERANZA DIAZ TAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía número 23854970, quien es titular del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 3, hasta por el término de seis (6) meses, a partir de la fecha de posesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La erogación que cause el cumplimiento de este acto administrativo se hará con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

11 AGO. 2014  
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ARDILA MEDINA  
Contralor de Bogotá, D.C.